



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 11 DEL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE INTERCONEXIÓN E INTEROPERABILIDAD, SEÑALANDO A TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. COMO EL CONCESIONARIO QUE OPERA LA MAYOR CANTIDAD DE ACCESOS A USUARIOS FIJOS EN LAS ÁREAS DE COBERTURA DE SU CONCESION.

ANTECEDENTES

- 1. Ley Federal de Telecomunicaciones.** Con fecha 7 de junio de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Ley"), que en la fracción X del artículo 9-A establece que la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Comisión") tendrá la atribución de promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones.
- 2. Comisión Federal de Telecomunicaciones.** El Ejecutivo Federal, mediante Decreto publicado en el DOF el 9 de agosto de 1996, creó la Comisión, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría"), con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para dictar sus resoluciones en términos del artículo 9-A de la Ley.
- 3. Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad.** Con fecha 10 de febrero de 2009 se publicó en el DOF el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad (en lo sucesivo el "Plan de Interconexión"), cuyo objeto es establecer los términos y condiciones para regular y promover la eficiente interconexión e interoperabilidad de las redes públicas de telecomunicaciones concesionadas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de la Comisión. Que los artículos 1 y 7 de la Ley, establecen que el objeto de este ordenamiento es regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite, y que dentro de sus objetivos se encuentra la promoción eficiente del desarrollo de las telecomunicaciones, el fomento de la sana competencia entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios,



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, además de promover una adecuada cobertura social.

Que como quedó señalado con anterioridad, el artículo 9-A de la Ley dispone que la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para dictar sus resoluciones.

Que en relación a lo anterior, la fracción I del precepto anteriormente señalado faculta a la Comisión a elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales, mientras que la fracción X faculta a la Comisión a promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones.

Que los artículos 10 y 11 del Plan de Interconexión, facultan a la Comisión para iniciar de manera oficiosa el procedimiento para determinar al o los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (en adelante "Concesionarios") que operan la mayor cantidad de Accesos a Usuario Fijos en las áreas de cobertura de sus concesiones.

SEGUNDO.- Procedimiento para determinar al o los Concesionarios que operan la mayor cantidad de Accesos a Usuarios Fijos en las áreas de cobertura de sus concesiones. Que en el artículo 43 fracción IX de la Ley, así como en el artículo 4 del Plan de Interconexión se establece la obligación, a cargo de los Concesionarios de entregar el tráfico a su destino final o a un Concesionario o combinación de Concesionarios que puedan hacerlo y en tal sentido deberán proveer y tener acceso a los servicios de interconexión en términos de lo dispuesto por la Ley, por el propio Plan de Interconexión y por las demás disposiciones que resulten aplicables.

Que conforme al procedimiento previsto en el artículo 11 del Plan de Interconexión, de acuerdo con la información disponible, la Comisión señalará al o los Concesionarios que operen la mayor cantidad de Accesos a Usuario Fijos en las áreas de cobertura de sus concesiones, sin que ello implique que dichos Concesionarios queden sujetos a las obligaciones del artículo 10 de dicho Plan, entendiéndose por Acceso al Usuario, conforme lo establece el Plan de Interconexión, al enlace de transmisión bidireccional entre la instalación del Concesionario y el punto de conexión terminal donde se conectan los equipos del usuario, de tal suerte que el Acceso al Usuario puede ser fijo ("Acceso al Usuario Fijo") o móvil ("Acceso al Usuario Móvil"), independientemente de la tecnología o medio de transmisión utilizado por los Concesionarios.

Que el propio artículo 11 del Plan de Interconexión establece que a los Concesionarios que la Comisión señale como operadores de la mayor cantidad de Accesos a Usuario Fijos en las áreas de cobertura de sus concesiones, a excepción hecha de un Concesionario diverso a aquél que ya ostente tal carácter, se les notificará tal situación a efecto de que manifiesten sus consideraciones y presenten los elementos que a su derecho convenga, y en este



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

sentido, desahogar el procedimiento a que se refiere el precepto anteriormente señalado.

Que el procedimiento previsto para señalar al o los Concesionarios que operen la mayor cantidad de Accesos a Usuario Fijos en las áreas de cobertura de sus concesiones, se substanciará en términos de lo establecido, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al efecto de la legislación en telecomunicaciones. .

TERCERO. Señalamiento de concesionarios que operan la mayor cantidad de Accesos a Usuario Fijos en las áreas de cobertura relativas al estado de Baja California, el municipio de San Luis Río Colorado, y la ciudad de Sonoita y sus áreas aledañas, en el estado de Sonora. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Plan de Interconexión, la Comisión debe señalar al o los Concesionarios que operen la mayor cantidad de Accesos a Usuarios Fijos en las áreas de cobertura de sus concesiones, sin que esta primera notificación implique que dichos Concesionarios queden sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Plan en cita.

Que para señalar al o los Concesionarios que operan la mayor cantidad de Accesos a Usuarios Fijos dentro de las áreas de cobertura relativas al estado de Baja California, al Municipio de San Luis Río Colorado, y la Ciudad de Sonoita y sus áreas aledañas, en el estado de Sonora, se utilizó la información con que cuenta esta Comisión a diciembre de 2008, misma que emana de aquella que fue entregada por los Concesionarios en cumplimiento a la obligación que en este sentido se encuentra establecida en sus respectivos títulos de concesión, misma que obra en los expedientes que de cada Concesionario tiene abiertos a su nombre la Comisión, los cuales se encuentran a cargo del Archivo Técnico de este Órgano.

Que utilizando la información a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, se comparó de manera cuantitativa el número de Accesos a Usuarios Fijos con que, dentro de las respectivas áreas de cobertura de sus concesiones, cuentan cada uno de los Concesionarios que cuentan con Accesos a Usuarios Fijos en dicha zona.

Que del comparativo cuantitativo realizado entre los Concesionarios que cuentan con Accesos a Usuarios Fijos dentro de las áreas de cobertura relativas al estado de Baja California, el Municipio de San Luis Río Colorado, y la Ciudad de Sonoita y sus áreas aledañas, en el estado de Sonora, se desprende que ninguno de los concesionarios que cuenta con Accesos a Usuarios Fijos en dicha zona superó el número de Accesos a Usuarios Fijos con que cuenta Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor"); incluso, de dicho comparativo se desprendió que esta empresa representa aproximadamente el 92 % (noventa y dos por ciento) del total de Accesos a Usuarios Fijos.

Que derivado de los resultados obtenidos de la comparación cuantitativa antes descrita, la Comisión estima procedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 del Plan de



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Interconexión, señalar a Telnor como el Concesionario que opera la mayor cantidad de Accesos a Usuarios Fijos en las áreas de cobertura de su concesión.

CUARTO.- Notificación conforme lo dispuesto por el artículo 11 del Plan de Interconexión. Que toda vez que Telnor ha sido señalado por la Comisión como el Concesionario que opera la mayor cantidad de Accesos a Usuario Fijos, en las áreas de cobertura de su concesión, en este acto se le notifica tal situación a efecto de que en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la presente Resolución, manifieste sus consideraciones y presente los elementos que a su derecho convenga.

Que en este sentido, las consideraciones y elementos que llegare a presentar Telnor serán analizados por la Comisión a fin de determinar si dicho Concesionario tiene el carácter de Concesionario que opera la mayor cantidad de Accesos a Usuarios Fijos en las áreas de cobertura de su concesión y, por consecuencia, debe sujetarse a las disposiciones previstas en el artículo 10 del Plan de Interconexión.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 17 y 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, 8 fracción II, 9-A fracción X, 9-B, 41, 43 fracción IX y 68 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 13, 14, 28 y 32, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como lo establecido en los artículos 1, 4, 10 y 11 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad; el Pleno de la Comisión resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Para los efectos previstos en el segundo párrafo del artículo 11 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, se señala a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. como el Concesionario que opera la mayor cantidad de Accesos a Usuario Fijos en el área de cobertura de su concesión, la cual comprende el estado de Baja California, el Municipio de San Luis Río Colorado, y la Ciudad de Sonoita y sus áreas aledañas, en el estado de Sonora.

SEGUNDO:- Se concede a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que le surta efectos la notificación de la presente Resolución, para manifestar sus consideraciones y presentar los elementos que a su derecho convenga.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. para los efectos legales correspondientes.

**HÉCTOR GUILLERMO OSUNA JAIME
PRESIDENTE**

**JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY
COMISIONADO**

**JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA
COMISIONADO**

**GONZALO MARTÍNEZ POUS
COMISIONADO**

**RAFAEL NOEL DEL VILLAR ALRICH
COMISIONADO**

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Extraordinaria del 2009 celebrada el 12 de marzo de 2009, mediante acuerdo P/EXT/120309/23.